CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL CON CESION DE DERECHOS EN GARANTIA Y GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA- 08-PRODESA CORP.-062025

CREDITO N°2

En la ciudad de -----, Departamento----------, a las ------- del día ------ de -------- del año dos mil ----------.-Comparecemos: **Por una parte, Por una parte,** el señor (Nombre completo del represéntate del acreedor), (estado civil) (profesión u oficio)**,** (dirección del dominio) quién se identifica con cédula de identidad número: xxx- xxxxxx-xxxx-J (---------), quien actúa en su carácter de Apoderado General de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. (PRODESA), SUCURSAL NICARAGUA, sucursal debidamente constituida, existente y organizada de conformidad con la Leyes de la República de Nicaragua **(en lo sucesivo EL ACREEDOR).** Debidamente constituida con los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública Número Cuarenta y seis (46) Otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de ---------. Escritura de Apertura de Sucursal y Protocolización de Constitución de Sociedad Extranjera. A través de la cual se crea CORPORACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO CORP SUCURSAL NICARAGUA. Escritura debidamente inscrita bajo el número veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete guion B dos (23,497-B2), páginas veintitrés a la sesenta y dos (23/62), tomo ochocientos dieciocho guion B dos (818-B2), libro segundo de Sociedades y bajo número sesenta y dos mil trescientos sesenta guion A (62,360-A), página ochenta y nueve (89), tomo ciento ochenta y nueve guion A (189-A), libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **B)** RESOLUCION CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI) Resolución No. CD-CONAMI-008-04NOV21-2012, del veintiuno de noviembre de 2012, publicada en la gaceta Diario Oficial N°4 DEL 10 de enero del 2013, y **C)** Testimonio de Escritura Pública Número-----, de Poder Especial de Representación, Otorgada en la Ciudad de ---, del Departamento de Chontales a las --de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil ---, Ante los Oficios Notariales de -----. Escritura debidamente Inscrita bajo el único de folio personal: MG00-22010251 en Asiento: 15 del registro público de la propiedad inmueble y mercantil Managua --- de --- del año dos mil—en adelante **"El ACREEDOR"** y **por otra parte comparece** (el) (la) señor (a): (**nombre completo de deudor----------),** (mayor de edad----------), (estado civil----------) (profesión u oficio-----) (dirección del domicilio--------), lugar donde se me puede realizar notificación judicial y extrajudicial, con documento de identidad (en letras --------) (guarismo-------), actuando en su propio nombre e interés, en adelante **"EL DEUDOR" y/o "GARANTE";** y (**nombre completo de fiador----------),** (mayor de edad----------), (estado civil----------) (profesión u oficio-----) (dirección del domicilio--------), lugar donde se me puede realizar notificación judicial y extrajudicial, con documento de identidad (en letras ----------) (guarismo-------,actuando en su propio nombre e interés a quien en los sucesivo se le denominará (**"FIADOR" y / o "GARANTE"** Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL CON CESION DE DERECHOS EN GARANTIA Y GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de **ochenta mil**

córdobas **(C$80,000.00)** Córdobas, equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día siendo **(36.6243)** a **dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos dólar de los estados unidos de américa ($2,184.34)**, así mismo el cual será destinado para **VIVIENDA.-**DESTINO DE LA INVERSION: **---------- de –x-- metros con zinc en apoyo a su ----------,** FONDOS: **PRODESA CORP.**

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del **----- Y ---**POR CIENTO **(----%)** Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **---- PUNTO ----** POR CIENTO **(---.----%)** Anual, calculada sobre la porción capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CLÁUSULA TERCERA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de **veinticuatro meses,** contados del año dos mil **VEINTICUATRO**, venciéndose el **veinte de noviembre del año dos mil ----------**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecidas en el presente contrato. En el plazo antes relacionado en cuotas **mensuales continuas, todos los veinte de cada mes, iniciando el día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, y finalizando el día veinte de noviembre del año dos mil veintiséis**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización"- Fecha de Pago: Las fechas de pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. (En el caso de aprobarse Período de Gracia para el caso concreto, definir las condiciones del mismo).
El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago,** el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el resumen informativo forma parte integral del presente contrato.-

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR** en las siguientes formas: **a)** En cualquiera de las oficinas de **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA**.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR.-** Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

CLÁUSULA QUINTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de **--- y --- punto ---- por ciento (---.--%)** efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Todo Conforme lo establecido en la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y

el Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Micro finanzas, todas las variaciones de la Moneda Nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua**,** por ende si hubiese devaluación es entendido que el riesgo cambiado y será expresamente aceptado por **EL DEUDOR.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA OCTAVA: FIANZA SOLIDARIA: El (a) señor(a): **----------,** que comparece(n) en calidad de fiador (es), se constituye (n) en **FIADOR** (ES) **SOLIDARIO** (S) y principal (es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR** contrae a favor de **EL ACRREDOR** en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos de renuncias, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación. EL **FIADOR SOLIDARIO** reconoce el derecho que asista a **EL ACREEDOR** a perseguir indistintamente los bienes de **FIADOR SOLIDARIO**, sin tener que perseguir de primero los bienes de **EL DEUDOR**, así como el derecho que asiste a **EL ACREEDOR** a reclamar a EL **FIADOR SOLIDARIO** la totalidad del saldo deudor por lo que expresamente renuncia al beneficio de excusión u orden de los bienes del deudor en consecuencia, puede ser reconvenido directamente por la totalidad de la deuda todo de conformidad con lo establecido en los artículos 3680 y 3697 del código civil de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA: Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, principales y accesorias, de conformidad al artículo **2437 del Código Civil** ("Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público")**: El** (los) Señor (es) **Nombres de los Fiadores Garante** se constituye(n) en **GARANTE (S) INMOBILIARIO(S).** Manifiesta el Señor(a) **Nombre del Fiador Garante** Que es dueño(a) en dominio y posesión del siguiente bien: **1)** una propiedad con sus mejoras presentes y futuras, ubicada en la comunidad de ------ municipio de -------, la que mide ----- metros de ancho (-------), con los linderos, NORTE: ----------, SUR: ------ ESTE: ---------- OESTE: ----------. **E INSCRITO** BAJO EL NUMERO ----------(----------), ASIENTO PRIMERO (1), FOLIO ------- (---) Y ----- (----), TOMO ---------- (----------), sección derechos reales, ---------, cuatro de mayo del año dos mil ----------. **LO QUE ME DEMUESTRA CONFORME** TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: ---------- (-----) DESMEMBRACION Y DONACION. Autorizado en la ciudad de ----------, departamento de Rio San Juan, a las nueve de la mañana del día --------- de septiembre del año dos mil ----- Ante los oficios notariales: ----------. Más adición de Escritura Pública Número Setenta y Cinco (75) Rectificación a la Cláusula Primera de la Escritura Pública Número Trescientos Once (311) Desmembración y Donación. Autorizada en la ciudad de -----

------, departamento de ----------, a las ocho de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil ----------. Ante los oficios notariales: ----------. . **2)** una propiedad con sus mejoras presentes y futuras, ubicada en la comunidad de ------ municipio de -------, la que mide ----- metros de ancho (-------), con los linderos, NORTE: ----------, SUR: ------ ESTE: ---------- OESTE: ----------. **E INSCRITO** BAJO EL NUMERO ----------(----------), ASIENTO PRIMERO (1), FOLIO ------- (---) Y ----- (----), TOMO ---------- (----------), sección derechos reales, ---------, cuatro de mayo del año dos mil ----------. **LO QUE ME DEMUESTRA CONFORME** TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: ---------- (-----) DESMEMBRACION Y DONACION. Autorizado en la ciudad de ----------, departamento de Rio San Juan, a las nueve de la mañana del día --------- de septiembre del año dos mil ----- Ante los oficios notariales: ----------. Más adición de Escritura Pública Número Setenta y Cinco (75) Rectificación a la Cláusula Primera de la Escritura Pública Número Trescientos Once (311) Desmembración y Donación. Autorizada en la ciudad de ----------, departamento de ----------, a las ocho de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil ----------. Ante los oficios notariales: ----------..- Derechos sobre el (los) bien (es) que declara haber adquirido legalmente, en razón de lo cual dicho (s) bien (es) está (n) en su posesión en buen estado, lo que fue comprobado por el Promotor designado por **EL ACREEDOR,** Por lo que constituye garantía inmobiliaria sobre el mismo para garantizar el saldo que pudiera resultar de este adeudo conforme las condiciones contenidas en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor: **nombre del fiador garante.** que otorga Garantía Mobiliaria, la que se regirá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias (La Gaceta, Diario Oficial, No.200, del 25 de Octubre) garantía que se describe a continuación: UN AUTOMÓVIL HYUNDAI ELANTRA SEDAN, COLOR ------, MOTOR ----, PLACA ----------, CHASIS ----------, PASAJEROS -----, CILINDROS ------, AÑO -----, COMBUSTIBLE GASOLINA, USO PARTICULAR, SERVICIO PÚBLICO. **LO QUE DEMUESTRA CONFORME** CIRCULACION VEHICULAR NUMERO --------- EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO ---------- Dicho(s) bien(es) posee(n) **UN VALOR** en letras ----------(C$ 00,000.00) Córdobas, ubicados en la siguiente dirección: CHONTALES JUIGALPA, BO CENTRAL, BANCENTRO 75 VRAS AL ESTE. **El DEUDOR GARANTE** se constituye en depositario de los bienes pignorados y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE : a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones contenidas en el presente contrato; **b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; **c)** Suministrar

informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **d)** Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; **e)** Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos **f)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato **g)** Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **h)** Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúes y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **i)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; **j)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **k)** Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **l)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. El Deudor se obligan a cumplir y cooperar con el ACREEDOR, para la actualizaciones de los registros y archivos de las distintas transacciones de sus clientes en temas de Prevención LA/FT/FP, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N°. CD-CONAMI-008- 01AG007-2018, Norma para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de armas de Destrucción Masiva, aplicable a las Instituciones de Microfinanzas (IMF) Supervisadas por la CONAMI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca las “Instituciones de Microfinanzas” o “IMF” que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar original del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de las Instituciones de “Microfinanzas” o “IMF” o en los casos que EL **DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por las “Instituciones de Microfinanzas” o “IMF”; **g)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y regulación de las Micro finanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosas para **EL DEUDOR**; **h)** A realizar el pago de forma anticipada, ya

sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **i)** A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes, y los sábados de las siete de la mañana a dos de la tarde; **j)** A ser notificado el deudor de previo cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **k)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **l)** EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados: **m)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **n)** Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR,** proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de las "Instituciones de Microfinanzas" o "IMF", puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor y la imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes, y los sábados de las siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**, **o)** Al momento de la firma la IMF Entregue a **EL DEUDOR** un instrumento de igual tenor al de las relaciones e contractuales suscrita en el presente contrato; **p)** Brindar a **EL DEUDOR** y **FIADORES** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con relación al contenido de los contratos; **q**) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la

central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **u)** Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: El ACREEDOR podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, **EL FIADOR y/o GARANTE**, lo cual se le notificará previamente al **DEUDOR** de la cesión o permuta del crédito que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: El presente contrato podrá ser declarado como vencido, por parte del Acreedor, cuando el Deudor incumpla con el pago de una sola de las cuotas del crédito objeto del presente contrato, o bien cuando el Deudor o el Fiador Solidario incumplan cualesquiera de las obligaciones asumidas en razón del presente contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE QUE EL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA NO FUE NI SERÁ DECLARADO NI INSCRITO COMO VIVIENDA FAMILIAR: EL (LA) DEUDOR (A) y/o EL (LA) FIADOR (A) SOLIDARIO (A) afirman, bajo promesa de ley, que el inmueble dado en garantía del presente crédito no fue ni será declarado como "vivienda familiar" ni será inscrito, durante la vida del crédito, en el Registro Público de la Propiedad como "vivienda familiar", en los términos y condiciones establecidos en la Ley Número Ochocientos setenta (870). Código de la Familia de la República de Nicaragua. La falta de veracidad de la presente declaración se entenderá como una situación constitutiva de fraude en perjuicio del **ACREEDOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular la cesión de derechos en garantía constituida en el presente

contrato, firmamos en la ciudad de la ciudad de _____ departamento ----------, en Tres tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los ------ días del mes de ----- del año dos mil ------

_____ _____

ACREEDOR **DEUDOR y/o GARANTE**

_____

FIADOR y/o GARANTE

Ante Mí: ---------- Abogada y Notaria Público con domicilio en la Ciudad de --- Departamento de Chontales, autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día diez de ----- del año dos mil ----- CERTIFICO que las firma que antecede fue puesta en mi presencia y dicen:

1- (f) Por el acreedor

Nombre de acreedor

2- (f)Por el deudor o Garante

Nombre del Deudor

3- (f)Por el fiador o Garante

Nombre del fiador

En la Ciudad de ----- Departamento de Chontales a los diecinueve días del mes de ------del año dos mil ----------

Firma y sello: